



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 g) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, y que se regirán por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación o cierre con carácter no permanente de la vía pública o terrenos de uso público local con mercancías, carga o descarga de muebles, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, o con elementos de transporte necesarios para su carga y descarga. Asimismo, la ocupación hecha con tractores, grúas y otras máquinas de la industria de la construcción.

Será objeto de este tributo la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local, con elementos señalados anteriormente.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetas pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se aprovechen de la ocupación de la vía pública, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones u obras, si no fueran los mismos contribuyentes.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.1. Las tarifas de la tasa por días, serán las siguientes:

Hasta 5 m/2	3,00 €
De más de 5 m/2 hasta 10 m/2	7,00 €
De más de 10 m/2 hasta 15 m/2	11,00 €



De más de 15 m/2 hasta 20 m/2	13,00 €
A partir de 20 m/2,	1,00 € más por m/2 o fracción

2.2. Si el aprovechamiento se solicita por un período igual o superior a 6 meses hasta un año, las tarifas serán las siguientes, con carácter irreducible:

Hasta 5 m/2	2,00 €
De más de 5 m/2 hasta 10 m/2	5,00 €
De más de 10 m/2 hasta 15 m/2	8,00 €
De más de 15 m/2 hasta 20 m/2	10,00 €
A partir de 20 m/2,	1,00 € más por m/2 o fracción

2.3. Si el aprovechamiento se solicita por un período superior a un año, las tarifas serán las siguientes, con carácter irreducible:

Hasta 5 m/2 al día	2,00 €
De más de 5 m/2 hasta 10 m/2	5,00 €
De más de 10 m/2 hasta 15 m/2	7,00 €
De más de 15 m/2 hasta 20 m/2	9,00 €
A partir de 20 m/2,	1,00 € más por m/2 o fracción

2.4. No devengarán ninguna tarifa, los aprovechamientos necesarios para la construcción, instalaciones u obras que hayan sido declaradas por el Pleno municipal de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de la ocupación, ni las obras de construcción o rehabilitación de los elementos protegidos de los edificios que figuran en el Catálogo Municipal de Edificios Protegidos. No obstante, si se trata del caso que se regula seguidamente en el punto 3, en que el aprovechamiento comprende el cierre de la vía pública, se devengará la tarifa al 50 por cien de la fijada en dicho punto.

3. Si la ocupación comportara el cierre de la vía pública al tránsito de vehículos, con el consiguiente perjuicio y molestias para el tránsito rodado, de colocación de vallas indicadoras del dicho circunstancia, etc..., se aplicarán las siguientes tarifas:

Calles y plazas de primero orden:
Por hora o fracción: 30 €
Por día: 250 €
Resto de calles y plazas:
Por hora o fracción: 10 €
Por día: 90 €

Las anteriores tarifas se reducirán en un 50 por ciento en el caso de que la anchura de la calle sea igual o inferior a 4 metros.



4. Normas de aplicación de las Tarifas:

A) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por ciento a partir del tercer mes, y, en caso, que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

B) Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, habrán de indicar en su solicitud la duración del mismo expresado en días naturales. En caso de sobrepasar dicha duración, la tarifa se incrementará en un 10 por ciento.

C) Las condiciones del aprovechamiento serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento, siendo a cargo del interesado cualquier gasto o desperfecto que se pueda producir.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza habrán de efectuar previamente el ingreso de la autoliquidación, en el modelo aprobado por el Ayuntamiento, y presentar la copia del susodicho impreso que tenga la leyenda “Ejemplar para la Policía Local”, a las oficinas de la Policía Local.

La fecha de solicitud de la concesión del aprovechamiento, será la de presentación a la Policía Local, y en caso alguno la del ingreso.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud si previamente no se ha efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y quedará elevado a definitivo al concederse la licencia previa.



En el caso de denegarse la concesión, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Cuando se otorgue la oportuna licencia de concesión del aprovechamiento, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento con pintura u otro medio persistente, sin cuyo requisito no podrá este ocupar ninguna superficie.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación del precio público regulado en esta Ordenanza, y se haya obtenido la correspondiente licencia de autorización del aprovechamiento por el interesado. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública, excepto razones justificadas, se concederán el mismo día de su solicitud. En todo caso, si en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de presentación de la solicitud en las Oficinas de la Policía Local, el solicitante no recibe escrito denegatorio de la concesión del aprovechamiento, ésta se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.

La autorización, una vez concedida, podrá quedar sin efecto en los casos justificados y de fuerza mayor mientras duren las causas que motivaron la anulación.

6. La utilización del aprovechamiento por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, la ocupación de una superficie mayor a la declarada, o estos dos supuestos al mismo tiempo, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria del doble de la cuantía no ingresada a la Hacienda Municipal. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo declarado del aprovechamiento, o desde el inicio de éste si no hubiera sido solicitado, y el día en que se sancione la infracción.

El cierre de una calle sin autorización previa o por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria de la cuantía no ingresada a la Hacienda Municipal a la que se sumará la cantidad correspondiente a un día de cierre de calle. Si una vez interpuesta la sanción no se puede proceder a la inmediata apertura al tránsito de la vía pública, se continuará devengando el tributo por el tiempo necesario hasta que ésta sea efectiva.

Las sanciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Artículo 6 Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga:



- a) En el momento de solicitar la correspondiente licencia, en el supuesto de que se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos a la vía pública.
- b) El día primero de cada semestre natural en el supuesto de que se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados.

2. El pago de la tasa se realizará mediante el impreso de solicitud - autoliquidación en la Tesorería Municipal, o lugar establecido por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No se concederá licencia a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

SISTEMA SIMPLIFICADO DE CONTENEDORES

1.- Se establece un sistema simplificado para la ocupación de vía pública con contenedores para los escombros procedentes de obras.

Podrán acogerse las empresas o particulares que, dedicándose a la retirada de escombros y materiales por medio de la instalación o colocación de contenedores en la vía pública, así lo soliciten.

2.- Los que deseen acogerse a este sistema simplificado deberán presentar, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, declaración comprensiva de la totalidad de los contenedores de una y otra capacidad que posean, realizando simultáneamente el previo ingreso de la tasa.

3.- La autorización simplificada dará derecho a la genérica ocupación de vía pública, siendo necesaria la previa comunicación de su ubicación a los servicios municipales competentes. En ningún caso autorizará al corte de calles, hecho que deberá autorizarse y liquidarse de conformidad con lo que dispone la presente ordenanza de forma independiente al sistema simplificado.

4.- La cuota tendrá carácter anual y será irreducible, excepto las altas en el servicio de nuevos contenedores, que se liquidarán trimestralmente. Se fija la cuantía de la cuota anual en 120 euros por contenedor.

5. EL Ayuntamiento facilitará un distintivo para cada contenedor que se haya satisfecho la tasa, que deberá ir adherido al mismo.

**ÍNDICE DE VÍAS PÚBLICAS**

A efectos de esta Ordenanza se entienden como calles y plazas de primer orden las siguientes:

Avda. Hispanidad
Avda. Santos Patronos
Pl. Reino
Avda. Lluís Suñer
C/ Xúquer
C/ Joanot Martorell
Avda. Blasco Ibáñez
C/ Mayor Santa Caterina
C/ Santo Roc
Pl. Constitución
C/ Colmenar
C. Faustino Blasco
C/ Correos
C/ Santa Teresa
C/ Sueca
C/ General Espartero
Pl. Mayor
C/ Perez Galdós
C/ Hort dels Frares
C/ Colón
Pl. Sociedad Musical
C/ Salvador Santamaria
C/ Reyes Católicos
C/ Dr. Ferrán
C/ Pere Esplugues
C/ Camilo Dolz
C/ Josep Pau
C/ Pare Castells
Avda. Parco
C/ Gandía
C/ Verge del Lluch
C/ Verge de la Murta
C/ Francesc Bono
Avda. Padre Pompilio
Avda. Josep Suñer Orovig
Avda. Vicent Vidal